

La Plata, 16 de marzo de 2016

VISTO El artículo 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la ley 13.834, el artículo 22 del Reglamento Interno de la Defensoría, el Expediente N° 4920/13, y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones referenciadas a partir de la queja promovida por L I B, DNI ***, quien reclama la falta de pago de la asignaciones familiares (prenatal, nacimiento e hijo con discapacidad) de su hija, M D Bi, por parte del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Que expresa la reclamante que en fecha 09.10.2012 el Servicio Penitenciario Bonaerense, le deniega los beneficios ut-supra mencionados a su esposo, al agente D M D, fundando tal rechazo en que la madre de la niña tenía una relación de dependencia con la Dirección General de Cultura y Educación.

Que manifiesta la Sra. B, que ese fundamento no resulta cierto, ya que al momento de nacer su hija no se encontraba trabajando, y luego comenzó a trabajar sin estabilidad, en un cargo de maestra inicial suplente.

Que desde nuestro Organismo en fecha 11.02.14 (fs. 137) se diligenció solicitud de informes al Servicio Penitenciario Bonaerense, para que informe acerca de si al momento de la solicitud de la asignación por pre natalidad

por parte del agente D M D, Legajo N° 310.118, surgió que la madre de la niña tuviese un empleo en relación de dependencia; en caso positivo indique por qué medios se constató, en caso de que la madre tuviese un empleo en relación de dependencia indique si el mismo tenía estabilidad.

Que en respuesta a dicha solicitud de informes en fecha 12.03.14 (fs. 139-141), el Servicio Penitenciario Bonaerense informa que las asignaciones familiares solicitadas por D M D, esposo de la Sra. L I B, tramitaron bajo las actuaciones N° 21200-28589/2010 (prenatal y nacimiento) y el expediente N° 21200-041703/2012 (por hijo con discapacidad).

Que asimismo expresa que la Dirección de Salud Penitenciaria, dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad, rechazó la solicitud de D MD debido que tuvo en consideración el trabajo que el peticionante, bajo juramento, expresó que ostentaba su cónyuge, habiendo acompañado en el primero de los expedientes citados un certificado expedido por el ente empleador, y por ello, la administración aplicó el art. 1 del Decreto 2060/04 que establece que “para el supuesto que ambos cónyuges se desempeñen en relación de dependencia, las asignaciones familiares serán abonadas a la esposa, salvo las excepciones previstas en la respectiva reglamentación”.

Que si bien el Sr. D M D (fs. 11) declaró bajo juramento en el expediente 21200-28589/2010 que su cónyuge trabajaba bajo relación de dependencia en la Dirección General de Cultura y Educación; también declaró bajo juramento, que la Sra. L I B no percibe ni percibió bonificación alguna por el nacimiento de su hija (fs. 10).

Que la Sra. L I B, al momento de solicitar la asignación prenatal y nacimiento, era docente de los establecimientos educativos JI 913 y MM 11, su cargo se hallaba sujeto a la condición de que se restablezca el docente titular debido

que ella era suplente y, por ello, si se producía ese hecho se le imposibilitaría cobrar el beneficio salarial.

Que las asignaciones familiares son prestaciones no remunerativas que contemplan el sistema de seguridad social para compensar al trabajador de los gastos que le pudieran ocasionar sus cargas de familia. Asimismo, no son una contraprestación laboral, sino que su pago se origina en las circunstancias familiares de cada trabajador, por ejemplo, tener hijos (Grisolia, Julio Armando; Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social; 13 a ed.; Buenos Aires; Abeledo Perrot; 2008; Pág.1951).

Que el artículo 55 de la Constitución provincial establece que “el Defensor del Pueblo tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes.”

Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 13.834 y lo resuelto por la Comisión Bicameral Permanente del Defensor del Pueblo en fecha 25 de febrero de 2015, corresponde emitir el presente acto.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL
A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTICULO 1: RECOMENDAR a la Dirección de Salud Penitenciaria, dependiente del Servicio Penitenciario Bonaerense, arbitre las medidas necesarias con el objeto de rever el criterio por el cual se denegaron las asignaciones familiares (prenatal y

nacimiento) al agente D M D que tramitaron bajo el Expte. N° 21200-28589/2010, conforme los considerandos vertidos en la presente resolución.

ARTICULO 2: Registrar, notificar, y oportunamente, archivar.

RESOLUCION N° 38/16.-